

T A B L A .

monio de los que a sabiendas contraxeron con impedimento dirimente, especialmente, si se atreueron a consumarlo. fo. 96. & 97.

¶ Quando las donzellas, o solteras no quieren contraher Matrimonio con biudos procure el Ministro saber la causa. fo. 54. nu. 32.

¶ Es muy ordinario entre estos Naturales dar palabras de casamiento a las Indias para auerlas, diziendo. Ipaltzinco in Dios canimitznonami&tiz, que quiere dezir, juro à Dios de casarme con vos. Y despues, sin q̄ ni para que, salirse a fuera auendosi aprouechado dellas, y venidos a los pies del cōfessor, no ay persuadirles a la obligacion que tienen. En este caso no se deue absolver al que así viniere, sino cumple la promessa, no auiendo otra causa por donde los desposorios se deshagan. Por que los desposorios clãdestinos son validos [aũ despues del Cōcilio Tridentino] como lo tiene Nauarro, el Padre de la Vera Cruz, Sarmiento, Diego Perez, Gutierrez, Ledesma, y Segura, referidos por el Padre Fr. Manuel. 1. p. Sūmę ca. 239. cōcl. 10. Y así fue declarado por los
Señores